



BOLETÍN 59-10 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

El Presidente de la República sancionó al finalizar el año la Ley 1370 del 30 de diciembre de 2009, que considero se constituye en una mini-reforma tributaria por los aspectos que regula, en particular con respecto a la creación del nuevo impuesto de patrimonio y la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos.

A continuación encontrarán una síntesis de los principales aspectos que contiene esta reforma:

1. EL IMPUESTO DE PATRIMONIO

Se causa el 1º de enero de 2.011 para los contribuyentes del impuesto sobre la renta que posean en esa fecha un patrimonio líquido superior a \$3.000 millones de pesos.

La base y la tarifa serán las siguientes:

Patrimonio (01/01/11)	Líquido	Tarifa	Declaración y pago
Entre 3.000 y 5.000 millones		2,4%	En el formulario que prescriba la DIAN, en 8 cuotas entre los años 2.011 a 2.014, en los plazos fijados por el Gobierno Nacional
Mayor de \$5.000 millones		4,8%	En el formulario que prescriba la DIAN, en 8 cuotas entre los años 2.011 a 2.014 en los plazos fijados por el Gobierno Nacional

La base se puede reducir excluyendo sólo el valor patrimonial neto de las acciones poseídas en sociedades nacionales y de los aportes sociales realizados en el sector cooperativo (num 4 art 19 E.T.), la norma omitió por tanto la exclusión de aportes en sociedades limitadas nacionales.

Además, las personas naturales pueden excluir los primeros \$319.215.000 de la casa o apartamento de habitación.

No estan obligadas al impuesto, las entidades no contribuyentes del impuesto de renta contempladas en el Estatuto Tributario y también continúan no estando sujetas: las sociedades en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria, que hayan suscrito acuerdo de reestructuración (L.550 de 1999) o acuerdo de reorganización (L. 1116 de 2006)

El impuesto se mantiene como no deducible del impuesto sobre la renta, ni susceptible de compensar con otros impuestos y se conserva la opción de



imputarlo contra la cuenta revalorización del patrimonio para no afectar los resultados

Finalmente, se introdujo el artículo 298-5 del Estatuto Tributario, advirtiendo que constituye inexactitud sancionable, sin perjuicio de las sanciones penales, además de los hechos consagrados en el artículo 647 del E.T., la realización de ajustes contables y fiscales que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio, a través de la omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones, ajustes o reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o la inclusión de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de las cuales se derive un menor impuesto a pagar.

2. DEUDAS QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO

Se introduce una modificación al inciso 1° del artículo 287 del Estatuto Tributario, considerando para efectos fiscales como patrimonio propio de las agencias, sucursales y filiales o compañías que funcionen en el país las deudas que por cualquier concepto tengan los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en Colombia con los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior de que trata el artículo 260-1.

Consideramos que esta presunción pretende incrementar la base del patrimonio líquido fiscal para el cálculo del impuesto de patrimonio y de la renta presuntiva de los años gravables siguientes, desconociendo de paso los objetivos y efectos del régimen de precios de transferencia vigente en Colombia.

3. DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS

Se adiciona el párrafo 2° al artículo 158-3 del Estatuto Tributario, fijando a partir del año gravable 2.010 en un 30% el porcentaje de la deducción por realizar inversiones efectivas sólo en activos fijos reales productivos.

También se adiciona el párrafo 2° al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, señalando que igualmente a partir del año gravable 2.010 la tarifa del 15% vigente para usuarios de zona franca no podrá aplicarse concurrentemente con la deducción especial por inversión en activos reales productivos.

Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Ley 1370 301209 Reforma tributaria 2009.pdf](#)



Rodriguez Consultores & Asociados Ltda
REVISORES FISCALES Y ASESORES TRIBUTARIOS



Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.